

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (D. G.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 175).

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PROVISIONAL para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

TÍTULO II

Medidas de carácter general.

CAPITULO IX

Transporte por barco.

(Continuación.)

Art. 105. Todo transporte de ganado ó aves en comercio de cabotaje será sometido á idénticas medidas que el efectuado por ferrocarril.

Art. 106. Para la exportación de ganados se aplicará lo preceptuado en el capítulo VIII.

Art. 107. Para subvenir á los gastos que la desinfección ocasione, las Compañías navieras quedan autorizadas para aplicar la tarifa siguiente:

Ganado equino y bovino.

Pesetas.

Por cada expedición de una á cinco cabezas.....	1
Por cada expedición de seis á diez.....	2'50
Por cada expedición de once á veinticinco.....	5
Por cada expedición de veintiséis en adelante.....	7'50

Ganado porcino, ovino y caprino.

Por cada expedición de una á diez cabezas.....	1
Por cada expedición de once á cincuenta.....	2'50
Por cada expedición de cincuenta á doscientas.....	5
Por cada expedición de más de doscientas.....	7'50

Aves.

Por cada ciento de aves.....	0'25
------------------------------	------

Los derechos consignados en esta tarifa no podrán aplicarse más que una sola vez á cada expedición, siempre que los animales embarcados pertenezcan al mismo dueño y cualquiera que sea el recorrido que efectúen.

Art. 108. Los barcos destinados al transporte de animales por vía fluvial ó marítima serán desinfectados en la forma siguiente:

d) Desembarcado el ganado deberá quemarse el material que haya servido de camas, los estiércoles y restos de alimentos que haya en el departamento;

e) Asimismo serán destruidos por el fuego los materiales de madera utilizados como vallas provisionales para el transporte;

a) Se hará el raspado y barrido del suelo y paredes del departamento, quemando lo que se desprenda;

b) Lavado con agua proyectada con manga;

c) Desinfección con vapor á presión ó con las fórmulas y productos determinados en el artículo 155.

CAPITULO X

Ferias, mercados y exposiciones.

Art. 109. Todo ganadero ó dueño de animales, para llevarlos á cualquier feria ó mercado, aun en

tiempos de salud normal, deberá proveerse de la oportuna guía sanitaria expedida en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 100.

Los ganados que se presenten en una feria ó mercado sin llevar la guía sanitaria de que se ha hecho referencia, serán reconocidos por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la feria, y deberán satisfacer la cantidad de cinco pesetas por cada lote de animales de un mismo dueño, y todos que se encuentren en el mismo caso se colocarán en un sitio aparte, fuera del real de la feria ó del sitio en que el mercado se celebre.

Art. 110. En caso de estar declarada alguna epizootia de gran poder contagioso, el Ministro de Fomento, á propuesta de la Junta central de Epizootias, adoptará las disposiciones necesarias para que por la Autoridad gubernativa correspondiente se prohíba la celebración de las ferias, concursos ó mercados que se considere preciso, y dictará las órdenes oportunas para que á las ferias, mercados y concursos ó exposiciones, cuya celebración no se haya prohibido, no concurren animales que, por los puntos de que procedan, puedan llevar el menor peligro de contagio, y exigiéndose, en todo caso, la presentación de la guía de origen y sanidad que se previene en el artículo anterior.

La falta de presentación de dicha guía será penada en estos casos con la multa de 50 pesetas.

Art. 111. Dichas disposiciones serán notificadas á las Autoridades municipales respectivas y publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes.

Art. 112. El Inspector provincial y el municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, atenderán con especial interés á cuanto se relaciona con la celebración de dichas ferias, mercados y exposiciones, y cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en ellas se cumplan las medidas sanitarias ordenadas en este Reglamento y cuantas tiendan á impedir el desarrollo de enfermedades contagiosas.

En el caso de que fuera preciso mayor número de Inspectores para cuidar de una feria ó concurso, se designarán, en comisión, por la Dirección General de Agricultura, los que se consideren necesarios para prestar dicho servicio.

Art. 113. Todos los Alcaldes é Inspectores municipales están obligados á remitir al Gobernador civil y á la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, respectivamente, en el mes de enero de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales, y de las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas. El incumplimiento de este requisito será castigado con multa de 100 á 250 pesetas.

En el caso de establecerse ú organizarse alguna nueva feria, mercado ó concurso, deberá participarse al Gobernador civil é Inspector provincial, por lo menos con un mes de antelación, no permitiéndose la celebración de aquellos que no hubiesen cumplido el indicado requisito.

Art. 114. En todos los municipios será obligatorio llevar un registro en que figuren todos los encerra-

deros, posadas, paradores, caballerizas de plazas de toros y demás locales públicos dedicados á alojar animales, ya en tiempo normal, ya durante las ferias y mercados. Los Alcaldes é Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, están obligados á ejercer sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia.

Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso á que se destinen y estar cuidadosamente atendidos, y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento é informe favorable del correspondiente Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los que sin la expresada autorización utilicen para el servicio público los locales que poseen, serán castigados con la multa de 50 á 150 pesetas.

Art. 115. Tan pronto como en un ferial, mercado, etc., se observe un caso de enfermedad infecto-contagiosa, se procederá en el acto al aislamiento de los animales enfermos y á la desinfección del local ó plaza que ocuparan. La Autoridad local y la Guardia Civil, prestarán su concurso directo, para que dichas operaciones se efectúen con rapidez.

Incurrirán en la multa de 250 á 500 pesetas, los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias ó los Veterinarios que hubiesen expedido la guía sanitaria de los animales á que hace referencia el párrafo anterior, á menos que logren probar su irresponsabilidad. En igual multa incurrirán los Alcaldes que hubieran autorizado la guía con fecha en que hubiera declarada en la localidad una enfermedad infecto-contagiosa en la misma especie de ganado, y los conductores de animales, cuando los que hayan llevado á la feria sean distintos de los que fueron reconocidos al expedir la guía.

Art. 116. La aparición de una enfermedad epizootica en una feria, mercado, etc., se comunicará al Gobernador civil é Inspector provincial, para que éste lo haga á la Dirección General de Agricultura, en el mismo dia, y á ser posible, por telégrafo.

Art. 117. El Inspector municipal, vista la procedencia de los animales enfermos, lo comunicará al Alcalde del pueblo para que éste lo haga al de la localidad de procedencia del ganado y al Inspector pro-

vincial, para que adopten las medidas oportunas.

Art. 118. A la terminación de toda feria, mercado ó concurso, se procederá por cuenta y orden del Municipio ó de la entidad organizadora, á la desinfección de los sitios ocupados antes por los animales, así como de los abrevaderos, empalizadas, básculas, etc., de servicio público, que se juzgue necesario, bajo la vigilancia del Inspector municipal, el cual, terminada la feria, concurso, etc., comunicará al provincial los incidentes registrados, ó el haber transcurrido sin novedad.

Art. 119. En las Comisiones organizadoras de los concursos y Exposiciones de ganados, figurarán el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y el municipal de la localidad en que aquéllos tengan lugar; estarán encargados del reconocimiento del ganado que concurra á ellos, y dispondrán cuantas medidas sanitarias deban adoptarse para garantizar la salud del mismo.

(Continuará).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Química Orgánica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(De la *Gaceta* número 172.)

Gobierno civil.

D. José Gómez Rodríguez, vecino de Valladolid, solicita la concesión de 45 litros de agua por segundo, derivados de la fuente de San Antón, en término de Valverde, anejo á Miranda de Ebro, y de otros pequeños manantiales que discurren por la margen derecha del rio Oroncillo, con destino á la ampliación del abastecimiento de aquella ciudad.

Las obras consisten en una conducción con tubería de hormigón de 0'40 metros de diámetro interior, que desagua en los Depósitos que la Sociedad «Aguas y Saneamientos» de que el petionario es Presidente, tiene en explotación en el lugar denominado «Castillo».

Lo que se hace público conforme á lo prevenido en el artículo 13 de de la Instrucción de 14 de junio de 1883, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, presenten sus reclamaciones en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia, durante el plazo de treinta dias, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Burgos 22 de junio de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de La Piedra el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el dia 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo-reclamante, será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de junio de 1915.—El Vicepresidente accidental, Mariano Olmos.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de San Pedro Samuel el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia de la inundación que tuvo lugar sobre sus campos el dia 8 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de junio de 1915.—El Vicepresidente accidental, Mariano Olmos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular.

En el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número 71, del dia 29 de marzo último, se publicó la circular de esta Administración ordenando á los Ayuntamientos y Juntas periciales la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urbana amillorada que han de servir de base á las respectivas modificaciones de los repartimientos del año próximo, y en dicha circular, además de darles cuantas instrucciones son necesarias, se les señaló los plazos en que deben dar cumplimiento al servicio de referencia, á fin de que pudieran ser remitidos á esta oficina en 1.º de julio próximo.

El conocimiento que del mismo deben tener las Corporaciones de referencia y las instrucciones dadas por esta oficina en su citada circular, imponen á las Corporaciones municipales y Juntas periciales toda duda y dilación en el cumplimiento de este importante servicio.

No obstante, esta Administración, deseosa de evitar á las Corporaciones de referencia la imposición de correcciones á que pudiera dar lugar

su negligencia ó abandono, les recuerda las prevenciones de aquella circular, advirtiéndoles que se propone vigilar escrupulosamente el servicio repetido, para lo cual excita el celo de los Sres. Alcaldes, proponiéndose exigir las responsabilidades á que haya lugar á aquellos que desoigan sus benévolas exhortaciones.

Burgos 21 de junio de 1915.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Tomás Saúz.—V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Juan Manuel Capua y Rivero, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial, con la categoría de Magistrado de Audiencia Provincial,

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 17 de junio de 1915, vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Belorado, seguidos por D. Miguel, Don Benito, D. Francisco, D.ª Gregoria y D.ª Damiana San Juan Martínez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Villaescusa la Sombria, excepto el D. Francisco que lo es de Araya y D.ª Gregoria de Barrios de Cerrato, demandantes, defendidos los tres primeros en esta segunda instancia por el Abogado D. José Mena y representados por el Procurador D. Enrique de la Fuente, y por la no comparecencia de D.ª Gregoria y D.ª Damiana, se han entendido las diligencias en cuanto á ellas con los estrados del Tribunal, con D. Victor Román Morquillas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cerrato de Juarros, demandado y apelante, defendido igualmente por el Abogado D. Benito Mariano Andrade y representado por el Procurador D. Moisés Maroto y contra D. José San Juan Martínez y su esposa D.ª Juana Arnáiz, declarados en rebeldía, sobre tercera de dominio á dos casas sitas en Villaescusa la Sombria. Aceptando los Resultados.

Parte dispositiva.—Fallamos: que

debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Belorado dictó en estos autos con fecha 12 de abril último, por la que declaró haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por D. Miguel, D. Benito, D. Francisco, D.ª Gregoria y D.ª Damiana San Juan Martínez, sobre las dos casas situadas en la calle Mayor del pueblo de Villaescusa la Sombria, señaladas con los números 5 y 9 y dirigida dicha demanda contra D. Victor Román Morquillas y los consortes D. José San Juan Martínez y D.ª Juana Arnáiz, y, en su consecuencia, mandamos que tan pronto sea firme esta sentencia se cancelen los embargos que pesan sobre dichas casas por el concepto á que esta tercera se refiere, dejándolas á disposición de los demandantes y quedando sin efecto la adjudicación que se hizo de los mismos á D. Victor Román Morquillas, excepto en el pronunciamiento en que se imponen las costas de la primera instancia al D. Victor Román Morquillas, pronunciamiento que se revoca, sustituyéndolo por el de que no ha lugar á hacer especial condena en cuanto á dichas costas, así como tampoco respecto de las causadas en la segunda instancia. A su tiempo, devuélvanse los autos al referido Juzgado con la oportuna certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á los demandados declarados rebeldes en la forma que previenen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García López.—José Larrumbide.—Juan Moreno Izquierdo.—Fermin Garbayo.—Ricardo Cobos.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día. Y para que conste y sirva de notificación á los litigantes declarados rebeldes, expido la presente que firmo, en Burgos á 19 de junio de 1915.—Ante mí.—El Secretario, Lic. Antonio Amézaga.

Condado de Treviño.

En los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Carlos Lafuente Aguayo; mayor de edad, Presbítero, residente en el pueblo de Doroño, de este Condado, contra D.ª Ceferina Samaniego López, viuda, mayor de edad y su hijo Nicolás Lafuente Samaniego, mayor

de edad, casado, vecinos que fueron del pueblo de Caricedo, de este Condado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de obligarles á elevar á escritura pública una privada de compra-venta con pacto de retro-venta de seis heredades, radicantes en jurisdicción del pueblo de Caricedo, se ha dictado por este Tribunal municipal, con fecha de ayer, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Encabezamiento.—En la villa de Treviño á 8 de junio de 1915, los señores D. Agapito Conde Pérez, D. Ignacio Olalde Oñate y D. Pablo Santiago Loyo, Juez y adjuntos respectivamente, que en la actualidad constituyen el Tribunal municipal de este Condado, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes, demandante D. Carlos Lafuente Aguayo, mayor de edad, Presbítero, residente en Doroño, de este Condado, como demandados D.ª Ceferina Samaniego López, viuda, labradora, mayor de edad y su hijo Nicolás Lafuente Samaniego, mayor de edad, casado, labrador, vecinos que fueron del pueblo de Caricedo, cuyo actual paradero se ignora.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigantes rebeldes á D.ª Ceferina Samaniego López y á su hijo D. Nicolás Lafuente Samaniego, á los cuales condenamos á que eleven á escritura pública el contrato documento privado de compra-venta con pacto de retro de las fincas en él consignadas, objeto de esta demanda, de fecha 2 de diciembre de 1912, á favor de D. Carlos Lafuente Aguayo, y á poner en pacífica y legal posesión de las mismas á indicado demandante, sin hacer especial imposición de las costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agapito Conde.—Ignacio Olalde.—Pablo Santiago.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de la fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación á los demandados D.ª Ceferina Samaniego López y á D. Nicolás Lafuente Samaniego, libro el presente, que firmo en Treviño, á 10 de junio de 1915.—El Secretario, Victor López.—Agapito Conde.

Requisitorias.

Torme Vega (Pedro), hijo de Angel y de Francisca, natural de Lugo, profesión del comercio, de 22 años de edad, estatura un metro 558 milímetros, de ignorado paradero, domiciliado últimamente en Burgos, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Burgos, para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en esta Plaza, ante el Juez instructor D. José Aznar Envid, Primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 19 de junio de 1915.—El Juez instructor, José Aznar.

Navares Minguito (Julián), hijo de Nicolás y de Juana, natural de Quemada (Burgos), de estado soltero, de 22 años, estatura 1'640 metros, de ignorado paradero, domiciliado últimamente en Quemada, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Burgos para su destino á Cuerpo, comparecerá ante el Juez instructor D. José Aznar Envid, Primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de la Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 21 de junio de 1915.—El Juez instructor, José Aznar.

Martín Marijuán García, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Hortigüela (Burgos), de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Hortigüela, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Burgos, para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Burgos, ante el Juez instructor D. Rafael Saenz de Cabezón y Capdet, Oficial 2.º de Intendencia, con destino en la 6.ª Comandancia de tropas de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 20 de junio de 1915.—El Juez instructor, Rafael Saenz de Cabezón.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Habiendo presentado la renuncia de su cargo el Procurador de los Tri-

bunales de esta capital D. Alberto Fernández Mendi, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público por medio del presente anuncio, á los efectos que se determinan en el art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 22 de junio de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Teniendo que ocuparse la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido del examen, discusión y aprobación de las cuentas de gastos carcelarios de este partido de todos los años que se hallan pendientes de dicho trámite, por la presente se cita á Junta de partido á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos del mismo, para el día 5 de julio próximo, á las diez de su mañana, al objeto indicado, esperando se sirvan concurrir para ello á esta casa Consistorial por sí ó por persona que legalmente les represente, advirtiéndoles que se tomará acuerdo con los que asistan, sin hacer segunda convocatoria.

Salas de los Infantes 21 junio de 1915.—El Alcalde presidente, Maximiano Martínez.

Alcaldía de Presencio.

Esta Corporación municipal ha acordado sacar á subasta pública, que habrá de tener lugar el día 4 de julio próximo y hora de las once, en la casa consistorial, las obras de demolición y nueva construcción de dos paredes de la escuela de niños de esta localidad, bajo el tipo de 485'75 pesetas, cuyo pliego de condiciones económico-administrativas, formado con sujeción á la instrucción de 24 de enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Presencio 20 de junio de 1915.—El Alcalde, Eusebio García.

Alcaldía de Hinestrosa.

Terminado el repartimiento del impuesto de pastos, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendi-

dos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 20 de junio de 1915.—El Alcalde, Gaudencio Gil.

Alcaldía de Villahoz.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villahoz 21 de junio de 1915.—El Alcalde, P. O., Cándido Sáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Castrillo de Murcia.

Reinoso.

Hontoria del Pinar.

Quintanavides.

Cardeñajimeno.

Arroyal.

Respecto de rústica y urbana:

Villariego.

Alcaldía de Huerta de Rey.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento de 21 de octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.º y 2.º de las instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y de las Reales órdenes de 27 de junio, 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1916 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el mes de junio actual, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que, como requisito indispensable, exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que, de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho

que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Huerta de Rey 15 junio de 1915.—El Alcalde Francisco Guerrero.

Alcaldía de Valles.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valles 21 de junio de 1915.—El Alcalde, Marcelo Castrillo.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Terminado por la Junta pericial el recuento de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barcina de los Montes 21 de junio de 1915.—El Alcalde, Eleuterio Villalain.

Anuncios particulares

Subasta.

El día 5 de julio próximo tendrá lugar la venta en pública subasta, por tercera y última vez, de una casa y adheridos de huerta, huerto y patio, radicante en Arroyo de Valdivielso, propiedad de D. Antonio Arce, bajo el tipo de cinco mil pesetas.

Dicha venta tendrá lugar indicado día 5 de julio, de once á doce de la mañana, ante el Notario de esta ciudad D. Teodoro Rodríguez, en cuyo despacho se hallan de manifiesto los títulos y condiciones.

Medina de Pomar 18 de junio de 1915.—P. P., Juan García.

Padres.

Para alumnos de Instituto, Magisterio, Comercio con Mecanografía; bonita carrera después de la guerra; infórmense en el Colegio «El Corazón de Jesús», Sta. Clara, 7, Burgos.

8

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias.

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

DR. A. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, pral. 5.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores. Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO.

Chapas para tallas, á 10 pesetas. Plaza de Vega.—Parador del Universo.

IMPRENTA PROVINCIAL.